



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 079-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 18 de febrero de 2022.

VISTO:

El Oficio N°029-2022-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 15 de febrero de 2022, Oficio N°002-2022-UNIFSLB/VPI-CIUNIB/DCI de fecha 11 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Oficio N°002-2022-UNIFSLB/VPI-CIUNIB/DCI de fecha 11 de febrero de 2022, el Director General del Centro de Idiomas, remite al despacho de la Vicepresidencia de Investigación el Reglamento General del Centro de Idiomas CINIB de la UNIFSLB, para su revisión y aprobación mediante actor resolutivo;





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 079-2022- **UNIFSLB/P**

Bagua, 18 de febrero de 2022.

Que, mediante Oficio N°029-2022-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 15 de febrero de 2022, el Vicepresidente de Investigación, remite al despacho de Presidencia el Reglamento General del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para su aprobación;

El Objetivo del presente Reglamento es Regular la organización y funcionamiento del régimen académico del CIUNIB, garantizar el cumplimiento de los lineamientos y demás normativas que regulan las actividades académicas dentro del Centro de Idiomas, promover un ambiente intercultural a través de la práctica del respeto mutuo y convivencia democrática, dotar al docente de normas que le permitan un mejor desarrollo de sus clases, brindar al estudiante un servicio eficiente y eficaz que le permita desarrollar capacidades: hablar, leer, escribir y comprender;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, la Resolución Viceministerial N.° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Reglamento General del Centro de Idiomas CIUNIB de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en dieciocho (18) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Maria Nelly Luján Espinoza
Dra. **MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA**
Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Rody Anibal Guerrero Muñoz
Abog. **RODY ANIBAL GUERRERO MUÑOZ**
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 55723

**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA**



**Reglamento General del Centro de Idiomas
Ciunib**

Febrero – 2022

Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. RAUL ANTONIO BELTRAN ORBEGOSO
Vicepresidente de Investigación

Mg. SEBANIAS CUJA QUIAC
Director del Centro de Idiomas

INDICE

	Pág.
TÍTULO I	
DE LOS FINES, OBJETIVOS, SIGLA Y BASES LEGALES DEL CENTRO DE IDIOMAS	03
CAPÍTULO I	
DE LOS FINES	03
CAPÍTULO II	
DE LA SIGLA, LOGO Y LEMA	03
CAPÍTULO III	
DE LA BASE LEGAL	03
TÍTULO II	
DEL ÁMBITO Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE IDIOMAS	04
CAPÍTULO I	
DEL ÁMBITO Y DIRECCIÓN	04
CAPÍTULO II	
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y SUS FUNCIONES	04
TÍTULO III	
RÉGIMEN ACADÉMICO	06
CAPÍTULO I	
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	06
CAPÍTULO II	
DE LOS NIVELES DE ESTUDIO	06
CAPÍTULO III	
DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO	07
CAPÍTULO IV	
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINGRESOS	08
CAPÍTULO V	
DE LA MATRÍCULA Y CALENDARIO ACADÉMICO	08
CAPÍTULO VI	
DE LAS PENSIONES Y BECAS	08
CAPÍTULO VII	
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	09
CAPÍTULO VIII	
DE LOS REQUITOS	10
CAPÍTULO IX	
DEL EXÁMEN DE SUFICIENCIA INGLÉS	10
CAPÍTULO X	
DEL EXÁMEN DE SUFICIENCIA AWAJÚN	12
CAPÍTULO XI	
DE LOS DIPLOMAS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	14
CAPÍTULO XII	
DE LAS CERTIFICACIONES	14
TÍTULO IV	
DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES	16
CAPÍTULO I	
DE LOS DOCENTES	16
CAPÍTULO II	
DE LOS ESTUDIANTES	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	17



REGLAMENTO ACADÉMICO

TÍTULO I DE LOS FINES, OBJETIVOS, SIGLA Y BASES LEGALES DEL CENTRO DE IDIOMAS

CAPÍTULO I DE LOS FINES

Art. 1° El presente Reglamento tiene por finalidad normar las actividades y procedimientos para la enseñanza y certificación de idiomas extranjeros y lengua nativa en el Centro de Idiomas (Ciunib) de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), para estudiantes, docentes, personal administrativo y usuarios externos; Asimismo, garantizar un servicio educativo de calidad, que facilite el desarrollo de capacidades de sus estudiantes. Además, en una parte de sus artículos del presente reglamento cubre el examen de suficiencia para cumplir uno de requisitos para la obtención del grado de bachiller.



Art. 2° El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

- Regular la organización y funcionamiento del régimen académico del Ciunib.
- Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y demás normativas que regulan las actividades académicas dentro del Centro de Idiomas.
- Promover un ambiente intercultural a través de la práctica del respeto mutuo y convivencia democrática.
- Dotar al docente de normas que le permitan un mejor desarrollo de sus clases.
- Brindar al estudiante un servicio eficiente y eficaz que le permita desarrollar capacidades: hablar, leer, escribir y comprender.

CAPÍTULO II DE LA SIGLA, LOGO Y LEMA

Art. 3° La sigla del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua es "Ciunib".

Art. 4° El Ciunib tiene su sede en el jr. Comercio N° 128, de la ciudad de Bagua, región Amazonas, República del Perú.

Art. 5° El logo del Ciunib es 

Art. 6° El lema del Ciunib es "Study with us and conquer the world"

CAPÍTULO III DE LA BASE LEGAL

Art. 7° El presente reglamento se sustenta en las siguientes bases legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 29735, Ley de lenguas nativas del Perú
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

- e) Ley N° 26914 Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSL-B).
- f) Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU-Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- g) Resolución Viceministerial N° 154-2017-MINEDU
- h) Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- i) Resolución de Licenciamiento N°095-2018-SUNEDU/CD.
- j) Resolución de Comisión Organizadora N° 0236-2019-UNIFSB/CO, que aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado Bachiller y del Título Profesional en la UNIFSLB.

TÍTULO II DEL ÁMBITO Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE IDIOMAS

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y DIRECCIÓN



- Art. 8°** El ámbito del Ciunib abarca el aspecto académico, investigativo y administrativo de su competencia, establecido por el presente reglamento.
- Art. 9°** El Ciunib forma parte del órgano de línea de la Vicepresidencia Investigación de la UNIFSLB.
- Art. 10°** El Ciunib está a cargo de un director, el cual deberá ser un Docente Ordinario de la UNIFSLB.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y SUS FUNCIONES

- Art. 11°** El Ciunib, para su mejor funcionamiento contará con la siguiente estructura organizativa:
- a) Director
 - b) Coordinador académico
 - c) Asistente Administrativo
 - d) Docentes
 - e) Secretaria
- Art. 12°** El cargo de director del Ciunib es cubierto a propuesta de la Vicepresidencia Investigación y ratificado por acuerdo de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.
- Art. 13°** La Dirección es la máxima unidad orgánica del Ciunib; la dirige, organiza, supervisa e implementa sus procedimientos académicos y administrativos. Ejecuta las políticas, estrategias y disposiciones establecidas por la Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSLB.
- Art. 14°** La Dirección está a cargo de un docente ordinario nombrado, designado mediante Resolución de Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.
- Art. 15°** El Director del Ciunib representa legalmente al Centro de Idiomas de la UNIFSLB.
- Art. 16°** Son funciones del Director:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar todas las actividades académicas de los docentes y estudiantes.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Ciunib.
- c) Actualizar mensualmente información estadística sobre la cantidad de estudiantes matriculados, retirados y egresados.
- d) Firmar los certificados y diplomas que otorga el Ciunib.
- e) Gestionar capacitaciones para los docentes del Ciunib.
- f) Gestionar para mejorar la infraestructura del Ciunib, en coordinación con la Vicepresidencia de Investigación.
- g) Proponer, ante la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, convenios multisectoriales orientados a mejorar las capacidades de docentes y estudiantes.

Art. 17°

El cargo de Coordinador Académico, Asistente Administrativo y Secretaría del Ciunib es propuesto por el director del Ciunib ante la Vicepresidencia Investigación, quien deberá elevar ante la Comisión Organizadora para su aprobación.

**Art. 18°**

Son funciones del Coordinador Académico

- a) Apoyar en la elaboración del Plan de Trabajo Anual del Ciunib.
- b) Elaborar mensualmente información estadística sobre la cantidad de estudiantes matriculados, retirados y egresados.
- c) Facilitar a los docentes y alumnos los materiales y recursos que ellos soliciten.
- d) Monitorear el desempeño a los profesores para el cumplimiento de los objetivos académicos.
- e) Organizar y coordinar capacitaciones con los docentes
- f) Realizar sesiones de inducción y capacitación para los profesores nuevos.
- g) Organizar reuniones con los docentes para evaluar el desarrollo académico de los cursos de Inglés.
- h) Organizar la aplicación de los exámenes de suficiencia, rezagados y acreditación.
- i) Revisar el Reglamento del Ciunib anualmente para su mejora.
- j) Dar soporte académico a los docentes: consultas, orientación, dudas y asistencia en el aula.
- k) Apoyar en actividades complementarias delegadas por la Dirección.

Art. 19°

El cargo de Coordinador Académico debe ser ocupado por un Docente del Centro de Idiomas de la UNIFSLB con título profesional en idiomas que acredite el dominio de una lengua extranjera u originaria.

Art. 20°

Son funciones del Asistente Administrativo

- a) Apoyar en la elaboración del Plan de Trabajo Anual del Ciunib.
- b) Elaborar mensualmente información estadística sobre la cantidad de estudiantes matriculados, retirados y egresados.
- c) Elaborar los horarios académicos basados en la disponibilidad de los docentes y el número de alumnos.
- d) Facilita a los estudiantes el acceso a la recuperación de clases.
- e) Organiza la inscripción para los exámenes rezagados.
- f) Facilitar a los docentes y alumnos los materiales o recursos que ellos soliciten.

Art. 21°

El cargo de Asistente Administrativo debe ser ocupado por un profesional con experiencia administrativa o docente en un Centro de Idiomas de preferencia universitaria.

- Art. 22°** El cargo de secretaría se cobertura con un personal técnico, formado en Secretariado Ejecutivo o con estudios universitarios (mínimo VII Ciclo de la carrera profesional Negocios Globales de la UNIFSLB, del tercio Superior).

**TÍTULO III
RÉGIMEN ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

- Art. 23°** Los cursos que imparte el Ciunib son el idioma inglés y la lengua Awajún y otros que la demanda del estudiante lo requiera.

- Art. 24°** El Ciunib, brinda la enseñanza de idiomas empleando los recursos tecnológicos, así como textos, audios y prácticas en laboratorio, que coadyuven al desarrollo de las habilidades y competencias correspondientes a cada nivel.

- Art. 25°** Los horarios de clases se adecuarán a las necesidades de los estudiantes considerando su actividad laboral o académica, según sea el caso

- Art. 26°** Las actividades académicas en el Ciunib, en todos los niveles, se realizarán según el Marco Común Europeo de Referencia para el Manejo de las Lenguas (MCER):

- a) Nivel A1 (Inicial)
- b) Nivel A2 (Elemental)
- c) Nivel B1 (Intermedio)
- d) Nivel B2 (Intermedio alto)
- e) Nivel C1 (Dominio Operativo Eficaz)
- f) Nivel C2 (Maestría)

**CAPÍTULO II
DE LOS NIVELES DE ESTUDIO**

- Art. 27°** Las actividades académicas para los idiomas extranjeros u originarios se programarán según su complejidad. El Ciunib brinda los servicios de enseñanza de los idiomas mencionados en los niveles correspondientes, los cuales se detallan a continuación:

CURSO DE INGLÉS

Modalidad Regular

Los niveles se han distribuido como se detalla a continuación:

NIVEL	DURACIÓN
BÁSICO	12 MESES
INTERMEDIO	10 MESES
AVANZADO	5 MESES

Curso Regular de Inglés para Niños

Los niveles de los cursos de niños se han distribuido como se detalla a continuación:

NIVEL	HORARIO REGULAR
PRE - BEGINNER	8 meses (1 ciclo – 2 meses)
BEGINNER	8 meses (1 ciclo – 2 meses)

CHILDREN	8 meses (1 ciclo – 2 meses)
JUNIOR	8 meses (1 ciclo – 2 meses)

📌 **CURSO DE AWAJÚN**

Modalidad Regular

NIVEL	DURACIÓN
BÁSICO	05 MESES
INTERMEDIO	05 MESES
AVANZADO	05 MESES

Modalidad Acelerado

NIVEL	DURACIÓN
BÁSICO	03 MESES
INTERMEDIO	03 MESES
AVANZADO	03 MESES

Art. 28°

Se iniciará cada ciclo de estudios con un mínimo de 8 estudiantes matriculados por ciclo. Excepcionalmente iniciará con una menor cantidad de estudiantes, siempre y cuando cubran el monto económico mínimo que se requiera.

**CAPÍTULO III
DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO**

Art. 30°

Las modalidades de estudios del curso “Regular” en los diferentes niveles ofertados por el Ciunib se desarrollarán:

- a) **Inglés:** en el curso regular interdiario, el nivel Básico que incluye Fundamentals consta de 12 ciclos; el Intermedio de 10 y el Avanzado de 5. Éstos se desarrollan de la siguiente manera: 6 horas cronológicas a la semana, 24 horas cronológicas mensuales, debiendo llegar a: Básico, 288 horas en **12 meses**; Intermedio, 240 horas en **10 meses** y Avanzado, 120 horas en **5 meses**.
- b) **Inglés:** en la modalidad Sab - Dom, el nivel Básico que incluye Fundamentals consta de 12 ciclos; el Intermedio de 10 y el Avanzado de 5. Éstos se desarrollan de la siguiente manera: 6 horas cronológicas a la semana, 24 horas cronológicas mensuales, debiendo llegar a: Fundamentals, 168 horas en **7 meses**; Básico, 288 horas en **12 meses**; Intermedio, 240 horas en **10 meses** y Avanzado, 120 horas en **5 meses**.
- c) **Inglés:** en la modalidad regular para niños, los niveles Pre – beginner, Beginner, Children y Junior, constan de 4 ciclos cada uno. Éstos se desarrollan de la siguiente manera: 4.5 horas cronológicas semanales, 18 horas cronológicas mensuales, debiendo llegar a 72 horas cronológicas en **4 meses** en cada uno de los niveles.
- d) **Awajún:** Los niveles básico, intermedio y avanzado de estos idiomas constan de 05 ciclos por nivel, desarrollados de la siguiente manera: 10 horas pedagógicas semanales, 40 horas pedagógicas mensuales, debiendo llegar a las 200 horas pedagógicas en **5 meses**.



CAPÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES Y REINGRESOS

Art. 31° El estudiante del programa de estudios de idiomas para iniciar sus estudios de manera presencial deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar su pago de matrícula en el Banco de la Nación a la cuenta de la UNIFSLB.
- b) Realizar su inscripción adjuntando el voucher de pago en la secretaría del Ciunib según cronograma.
- c) Registrar su matrícula en secretaría General de la Unifslb y estar al día con el pago de sus pensiones de enseñanza de idiomas para continuar sus estudios.

Art. 32° Los reingresos pueden llevarse a cabo según las siguientes consideraciones:

- a) Si el estudiante dejó de asistir por un tiempo no mayor a tres meses, podrá realizar el trámite para su ubicación en el ciclo que le corresponda.
- b) Si el estudiante dejó de estudiar o asistir por más de tres meses, deberá someterse al examen de ubicación, previo correspondiente pago. Será conforme a lo establecido en el TUPA o TUSNE de la UNIFSLB.

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA Y CALENDARIO ACADÉMICO

Art. 33° La matrícula acredita la condición de estudiante en un determinado ciclo del Ciunib, la cual obliga al estudiante a cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normas pertinentes.

Art. 34° Los estudiantes para estar debidamente matriculados deben, cumplir lo siguiente:

- a) Completar una ficha de matrícula.
- b) Adjuntar recibo por derecho matrícula.
- c) Adjuntar recibo por derecho de pensión de enseñanza.
- d) Adjuntar constancia de notas o boleta de notas (sólo para estudiantes de la UNIFSLB).

Art. 35° Está prohibido la matrícula en un nivel superior sin haber culminado y aprobado un nivel inferior.

CAPÍTULO VI DE LAS PENSIONES Y BECAS

Art. 36° **De la matrícula y pensión:** Los pagos efectuados por derecho de matrícula y pensión serán propuestas conforme a lo establecido en el TUPA o TUSNE de la UNIFSLB; y tienen vigencia por tres meses, si por algún motivo el estudiante no cursó el ciclo dentro de la fecha establecida, perderá el monto abonado.

Art. 37° **De las becas:** Los estudiantes de la UNIFSLB de cualquier ciclo y especialidad que obtuvieron el primer puesto, obtienen una beca completa para estudiar en el



Ciunib y de igual forma los estudiantes que ocuparon el segundo puesto se hacen acreedores a media beca para estudiar en el Ciunib.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 38° **Evaluación del Curso:** Las Evaluaciones son permanentes y flexibles, sin perder la calidad académica, que garanticen un juicio de valor objetivo. Las evaluaciones comprenderán lo siguiente: Inicio, Proceso y Salida. Comprende:

- a. Speaking (expresión oral)
- b. Listening (comprensión oral)
- c. Reading (comprensión lectora)
- d. Writing (producción escrita)

Art. 39° Al finalizar cada nivel, las evaluaciones serán ejecutadas mediante un examen único, el cual será proporcionado por la dirección del Ciunib; y, aplicado por el docente de aula.

Art. 40° La calificación es centesimal (00 a 100); en inglés, en Awajún y otros en el Nivel Básico, Intermedio y Avanzado; asimismo la nota mínima aprobatoria es 70 para el idioma inglés y 70 para el Awajún.

Art. 41° Están inhabilitados de ser evaluados aquellos estudiantes que adeudan sus pensiones.

Art. 42° Se requiere obtener la nota mínima aprobatoria de 70 puntos para el inglés y 70 para el Awajún (14) para poder continuar con sus estudios en el siguiente ciclo superior.

Art. 43° El estudiante que resultará desaprobado en el promedio final del ciclo concluido, podrá solicitar rendir el examen complementario, previo pago por derecho de examen.

Art. 44° Concluido satisfactoriamente los niveles de estudio en cualquiera de los idiomas ofertados, los estudiantes serán evaluados dentro de las 24 horas por el docente a cargo del ciclo, el mismo que deberá presentar el informe dentro de las 24 horas, previo pago por derecho de certificado y diploma de los estudiantes. Ceñirse a la calendarización académica programada por la dirección.

Art. 45° **Examen de rezagados:** Los estudiantes que no pudieran rendir el examen final del ciclo académico que cursan, deberán enviar una solicitud y realizar el pago correspondiente según lo establecido en el TUPA o TUSNE de la UNIFSLB para poder rendir su examen. El examen será programado por la coordinación académica.

Art. 46° **Examen de subsanación:** Los estudiantes que no logren la nota necesaria mínima (70 puntos) para poder pasar al ciclo académico siguiente, podrán acceder al examen de subsanación. Los alumnos que podrán acceder a dicho examen, serán solo aquellos que obtengan una nota desaprobatoria entre 60 y 69 puntos. Para poder rendir el examen, se tendrá que presentar el vócher de pago. El monto está establecido en el TUPA o TUSNE de la UNIFSLB.



Art. 47° **Examen de ubicación:** Los alumnos que procedan de otros centros de idiomas que no tengan la certificación de haber concluido el estudio de un idioma, podrán continuar sus estudios en nuestro centro de idiomas, rindiendo un examen de ubicación, previo pago de los derechos por examen, según tarifa señalada en el TUPA o TUSNE y presentación de la copia legalizada de la constancia y/o certificación que acredite los estudios realizados.
Este procedimiento alcanza también a los estudiantes del centro de idiomas en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante ha desaprobado por tres veces consecutivas en el curso que se encuentre.
- b. El alumno que dejara de estudiar por un periodo de tres o más meses consecutivos.
- c. Cuando el curso de idioma extranjero o nativo forma parte de la estructura curricular en la escuela profesional en la que estudió, el alumno podrá pedir un examen de reubicación y completar sus estudios en el centro de idiomas.

CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS

Art. 48° Es responsabilidad de cada alumno conocer y comprender los requisitos de inglés y cumplir con lo especificado en el presente Reglamento.

Art. 49° De acuerdo a la Resolución de Comisión Organizadora N° 0236-2019-UNIFSB/CO que aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado Bachiller y del Título Profesional en la UNIFSLB considera el **nivel básico de conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia el idioma inglés) o lengua nativa para obtener el grado de bachiller**, siempre y cuando esté acreditado por el Centro de Idiomas de la UNIFSLB.

Art. 50° Las Carreras podrán establecer en sus Planes de Estudio, con autorización del Rector y en coordinación con el Centro de Idiomas-Área de Inglés y la Secretaría Académica, niveles adicionales para profundizar el dominio del inglés y/o el requisito de demostrar un dominio avanzado en el idioma inglés, pudiendo supeditar la condición de egresado al logro del nivel avanzado requerido.

CAPÍTULO IX DEL EXÁMEN DE SUFICIENCIA INGLÉS

Art. 51° Es de aplicación voluntaria para todos los estudiantes de pregrado de las Escuelas Profesionales de Administración de Negocios Globales, Ingeniería Civil y Biotecnología de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua. El examen de suficiencia permite acreditar el conocimiento que posee un candidato en un determinado idioma hasta el nivel B1+ de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia (MCER). Lo requerido para los estudiantes de pregrado es el A2

Art. 52° **De la convocatoria:** El Centro de Idiomas de la UNIFSLB convoca a examen de suficiencia una vez por semestre, equivalente a dos veces por año.

Art. 53° **Requisitos para postular al examen de suficiencia**

- a. Solicitud dirigida al director del Centro de Idiomas especificando el idioma inglés, el que rendirá el examen.
- b. Constancia de ser estudiante o egresado de pregrado.

- c. Presentar el documento que acredita haber realizado estudios del idioma inglés.
- d. Recibo de pago por derecho de examen de suficiencia de idiomas.

Art. 54°

De la evaluación de expedientes y activación de idiomas: El expediente presentado por cada postulante será evaluado por el Centro de Idiomas. La lista de postulantes aptos para rendir el examen de suficiencia será publicada con una anticipación de 48 horas. El Centro de Idiomas activa la evaluación del idioma: inglés siempre que haya un mínimo de quince (15) postulantes inscritos. En el caso de que se presenten menos de quince inscritos, los postulantes, en forma voluntaria y previo acuerdo, pueden solicitar un pago diferenciado con la finalidad de cubrir los costos que le ocasiona al Centro de Idiomas la organización del examen de suficiencia.

Art. 55°

De la estructura y del tiempo de duración del examen de suficiencia: El examen consta de dos partes:

- a. **Oral:** El docente evaluador realiza una entrevista al candidato en la que se realizan preguntas empleando las estructuras gramaticales y vocabulario de acuerdo a los niveles a acreditar.
- b. **Escrita:** se evalúa las habilidades: auditiva (listening), lectora (reading), de escritura (writing), además de gramática y vocabulario.

La duración de la parte oral es de 10 a 15 minutos, mientras que la parte escrita es de 60 minutos.

El candidato puede registrarse hasta tres días hábiles antes de la fecha del examen.

Art. 56°

De la escala de evaluación: La acreditación del idioma depende del puntaje que obtenga el candidato en el examen. El puntaje del examen tiene la siguiente escala de calificación:

- De 70 a 100 puntos : Aprobado
- De 0 a 69 puntos : Desaprobado

Art. 57°

De los requisitos de la comisión evaluadora: La Comisión especial evaluadora de suficiencia idiomática está conformado por docentes del Ciunib y cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Profesional actualizado y capacitado que cuente con más de 3 años de experiencia en la enseñanza del Idioma: inglés.
- b. Contar con experiencia en elaboración de pruebas de suficiencia idiomática en las cuatro competencias: escuchar, hablar, leer y escribir.
- c. No tener parentesco con el/la estudiante (s) postulante.

Art. 58°

De las obligaciones de la comisión evaluadora

- a. Participar en la elaboración de la prueba de examen de suficiencia en la fecha y hora señalada por el Centro de Idiomas.
- b. Guardar secreto y confidencialidad sobre el contenido del examen de suficiencia.
- c. Aplicación y revisión del examen de suficiencia.
- d. Llenar y firmar las actas correspondientes.

Art. 59°

Del certificado de suficiencia: El Centro de Idiomas otorga el Certificado de Suficiencia Awajún a quienes hayan aprobado el respectivo examen. El



procedimiento para expedir el certificado se encuentra contemplado en el *Capítulo XII De las Certificaciones* del presente reglamento.

Art. 60° **Del carácter inapelable de la evaluación:** La evaluación y nota resultante emitida por la Comisión Especial Evaluadora del Examen de Suficiencia es inapelable.

Art. 61° **De no salir aprobado:** El estudiante que no aprobara el examen de suficiencia, puede volver a postular en la siguiente convocatoria que realice el Centro de Idiomas. Por ende, la Comisión de Evaluación, no elevará el acta a la Unidad de Registro y Archivos Académicos de la Universidad, se procederá con su archivo definitivo.

Art. 62° **De los resultados** Dependiendo del puntaje alcanzado, el candidato acreditará uno o más niveles. Los resultados se registran e informan en un plazo de 72 horas hábiles luego de haber tomado el examen. Si el estudiante no logra la puntuación mínima para acreditar el curso, puede volver a tomar el examen en la sgt. Convocatoria.

IMPORTANTE:

Si el candidato no se presenta al examen y no sustenta su inasistencia pierde derecho a reclamo. La postergación de fecha del examen no procede, a menos que sea por motivos de enfermedad o fallecimiento de familiar directo, debidamente sustentado y en una sola oportunidad.

CAPÍTULO X DEL EXÁMEN DE SUFICIENCIA AWAJÚN

Art. 63° El examen de suficiencia administrado por el Ciunib, evalúa el conocimiento de la lengua a nivel básico y es de aplicación voluntaria para todos los estudiantes y egresados* de pregrado de las Escuelas Profesionales de Administración de Negocios Globales, Ingeniería Civil y Biotecnología de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

**Entiéndase por egresados aquellos estudiantes que han culminado satisfactoriamente su plan de estudios, y que no han obtenido aún su grado académico dentro de la Universidad.*

Art. 64° **De la convocatoria:** El Centro de Idiomas de la UNIFSLB convoca a examen de suficiencia una vez por semestre, equivalente a dos veces por año.

Art. 65° **De los costos del examen de suficiencia:** El estudiante o egresado de pregrado que desea rendir el examen de suficiencia de la lengua Awajún, paga una tarifa establecida por el Centro de Idiomas.

Art. 66° **De los requisitos para postular al examen de suficiencia:** Los requisitos para postular al examen de suficiencia en el Centro de idiomas son:

- a. Solicitud dirigida al director del Centro de Idiomas especificando la lengua Awajún al que rendirá el examen.
- b. Constancia de ser estudiante o egresado de pregrado.
- c. Presentar una declaración jurada de dominio de la lengua Awajún.
- d. Recibo de pago por derecho de examen de suficiencia de idiomas.



Art. 67° De la evaluación de expedientes y activación de idiomas: El expediente presentado por cada postulante será evaluado por el Centro de Idiomas. La lista de postulantes aptos para rendir el examen de suficiencia será publicada con una anticipación de 48 horas. El Centro de Idiomas activa la evaluación de la lengua Awajún siempre que haya un mínimo de quince (15) postulantes inscritos.

En el caso de que se presenten menos de quince inscritos, los postulantes, en forma voluntaria y previo acuerdo, pueden solicitar un pago diferenciado con la finalidad de cubrir los costos que le ocasiona al Centro de Idiomas la organización del examen de suficiencia.

Art. 68° De la estructura del examen de suficiencia: El examen de suficiencia es presencial y el contenido del examen tiene la siguiente estructura en partes iguales:

- 
- a. **Escuchar.** Es el canal de comunicación oral que se refiere a la habilidad del sujeto receptor para escuchar activamente lo que habla otra persona o se emite en un medio de comunicación y entender correctamente las ideas, sentimientos o pensamientos que se están transmitiendo.
 - b. **Hablar.** Es el canal de comunicación oral que se refiere a la habilidad del sujeto emisor para articular, expresar y pronunciar palabras, oraciones, párrafos en forma inteligible de tal forma que sea apropiadamente comprendido e interpretado por el o los sujetos receptores. En cada idioma, las palabras tienen sonidos específicos y se encuentran organizados y combinados de cierta forma, de tal manera que sirven para transmitir ideas a otras personas.
 - c. **Leer.** Es el canal de comunicación escrito que consiste en la habilidad de identificar, por un lado, las palabras escritas o decodificarlas y; por otro lado, en comprender el significado del texto. Para leer es importante poseer amplitud de vocabulario y conocer el significado de las combinaciones de palabras.
 - d. **Escribir.** Es el canal de comunicación escrito que consiste en la habilidad de redactar, en medios físicos o virtuales, oraciones, párrafos y textos siguiendo las reglas gramaticales del idioma en cuestión, de tal manera que la persona receptora, que está leyendo, entienda las ideas, pensamientos o sentimientos que desea transmitir el sujeto emisor que escribió el texto.

El contenido del examen de suficiencia de la lengua Awajún es elaborado por una Comisión Especial designado por el Centro de Idiomas para cada convocatoria, teniendo en cuenta que se trata del dominio general del idioma y no a un nivel especializado o técnico. El temario del idioma será publicado por el Centro de Idiomas con un (1) mes de anticipación a la fecha de examen. Para tomar el examen de las cuatro competencias idiomáticas mencionadas se pueden usar medios audiovisuales e informáticos.

El tipo de examen es el mismo para quienes cuentan con certificación de otros Centros de idiomas y para quienes manifiestan contar con suficiencia de la lengua Awajún por ser su idioma nativo o por haberlo aprendido en forma autodidacta.

Art. 69° **De la escala de evaluación:** La prueba de suficiencia de la lengua Awajún tendrá la siguiente escala de calificación:

De 70 a 100 puntos : Aprobado
De 0 a 69 puntos : Desaprobado

Art. 70° **De los requisitos de la comisión especial evaluadora:** El Centro de Idiomas de la UNIFSLB citará a profesionales capacitados externos para formar parte de La Comisión Especial evaluadora de suficiencia idiomática, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Nativo hablante Awajún que cuente con más de cuatro (4) años de experiencia en la enseñanza de su lengua en forma oral y escrita.
- b. Contar con experiencia en elaboración de pruebas de suficiencia idiomática en las cuatro competencias: escuchar, hablar, leer y escribir.
- c. No tener parentesco con el/la estudiante (s) postulante.

Art. 71° **De las obligaciones de la comisión especial evaluadora**

- a. Participar en la elaboración de la prueba de examen de suficiencia en la fecha y hora señalada por el Centro de Idiomas.
- b. Guardar secreto y confidencialidad sobre el contenido del examen de suficiencia.
- c. Aplicación y revisión del examen de suficiencia.
- d. Llenar y firmar las actas correspondientes.

Art. 72° **Del certificado de suficiencia:** El Centro de Idiomas otorga el Certificado de Suficiencia Awajún a quienes hayan aprobado el respectivo examen. El procedimiento para expedir el certificado se encuentra contemplado en el *Capítulo XII De las Certificaciones* del presente reglamento.

Art. 73° **Del carácter inapelable de la evaluación:** La evaluación y nota resultante emitida por la Comisión Especial Evaluadora del Examen de Suficiencia es inapelable.

Art. 74° **De no salir aprobado:** El estudiante que no aprobara el examen de suficiencia, puede volver a postular en la siguiente convocatoria que realice el Centro de Idiomas. Por ende, la Comisión de Evaluación, no elevará el acta a la Unidad de Registro y Archivos Académicos de la Universidad, se procederá con su archivo definitivo.

CAPÍTULO XI SOBRE EL VISADO DE CERTIFICADOS DE OTROS CENTROS DE IDIOMAS

Art. 75° Para efectos de ser reconocidos en la UNIFSLB, los certificados o diplomas expedidos por otros centros de idiomas deberán contar con el visto bueno del centro de idiomas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a fin de cautelar su autenticidad.

Art. 76° Para otorgar el visto bueno, el solicitante deberá pagar los derechos correspondientes y rendir la prueba de suficiencia que garantice la idoneidad del certificado. La nota para el otorgamiento del visto bueno será de 70/100 en el sistema centesimal.

Art. 77° La prueba de evaluación requerida para el visto bueno podrá ser obviado a la presentación de una constancia de autenticidad del certificado emitido por el



centro de idiomas del que provienen, con fecha actualizada, con una antigüedad no mayor a tres meses. El centro de idiomas que otorgue el certificado deberá contar con autorización del funcionamiento conforme a ley.

CAPÍTULO XII DE LAS CERTIFICACIONES

Art. 78° De la certificación y sus modalidades: El Centro de Idiomas de la UNIFSLB acreditará mediante certificados los estudios realizados en esta institución y acreditará el dominio del idioma extranjero o lengua nativa de acuerdo con los requisitos del presente reglamento.

Art. 79° Características de la certificación: El certificado deberá poseer rúbrica del Vicepresidente Académico y del director del Ciunib, deberá registrarse la numeración correlativa, número de registro y página del libro del Ciunib.

Art. 80° Vigencia de los Certificados: La vigencia de los certificados otorgados por el Ciunib es de acuerdo con la acreditación del estudio y tiene una validez de cinco (5) años calendario, vencido el periodo, el estudiante deberá someterse a un examen de actualización.

Art. 81° Del certificado:

- a. El Ciunib expide Certificado de Nivel a los estudiantes del Programa General de Enseñanza de Idiomas Extranjeros y Lengua Nativa, al finalizar los siguientes niveles de estudio:
Nivel Básico
Nivel Intermedio
Nivel Avanzado
- b. Los estudiantes egresados de los programas en todos sus niveles de Inglés o Awajún del Ciunib y que requieran un certificado, podrán obtener el mismo previo pago y se especificará el programa que estudió.

Art. 82° Tipos de Certificados:

- a. **Certificado de Suficiencia:** Es emitida para los que aprobaron el Examen de Suficiencia y requieran una certificación como sustento al dominio del idioma en el nivel correspondiente.
- b. **Certificado de Convalidación:** Es el documento que ratifica los estudios de idiomas en otras instituciones y, para su aceptación, se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- c. **Certificado de Estudios Concluidos:** Se emite como testimonio de haber cumplido con todos los niveles de estudio de acuerdo con el programa de idioma elegido.

Art. 83° Cuando el estudiante solicite duplicado* de certificado o corrección por error de datos, deberán ser rubricados tanto por el Vicepresidente Académico y del director del Ciunib en función, previa verificación en el Libro de Registro de Diplomas del Ciunib.

**Se entiende por duplicado la emisión del certificado tal y como fue emitido primigeniamente y serán firmados por las respectivas autoridades antes mencionadas, en función.*

Art. 84° Para la obtención del Certificado de estudios, se requiere:

- a) Solicitud dirigida al director del Ciunib para obtener el Diploma o Certificado.
- b) Derecho de pago por diploma o certificado.
- c) 02 fotografías tamaño pasaporte
- d) Una copia de su DNI.

Art. 85° Para la obtención del certificado, el estudiante deberá tramitar en un plazo no mayor de 06 meses caso contrario se invalidará lo estudiado y los pagos realizados, sin derecho a reclamo.

TÍTULO IV DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Art. 86° Son docentes del Ciunib, aquellos que hayan demostrado un alto conocimiento de uno o más idiomas en la evaluación y selección, convocado por el Ciunib; dando conocimiento al Vicepresidente de Investigación para el trámite correspondiente hacia las instancias pertinentes.

Art. 87° Serán docentes del Ciunib de preferencia los docentes nombrados de la UNIFSL – B; siempre y cuando tengan el perfil requerido para la enseñanza de un idioma.

Art. 88° Son deberes de los docentes:

- a) Cumplir disciplinadamente con el dictado de clases en los ciclos de idiomas que se le designe, de acuerdo al silabo elaborado por el docente y el texto proporcionado por el Ciunib.
- b) Cumplir con los horarios establecidos y registrar sus avances académicos.
- c) Cumplir con el cronograma académico de forma estricta.
- d) Los docentes tienen un plazo dentro de 24 horas para presentar el registro auxiliar e informe del examen final del nivel correspondiente, así como de las diferentes modalidades de examen.
- e) Cumplir con otras labores delegadas por la Dirección.
- f) En caso de incumplimiento de las cláusulas del contrato (TDR, Orden de Servicio) se procederá conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 89° Son derechos de los docentes:

- a) Percibir sus honorarios en base a las horas dictadas.
- b) La retribución económica de los docentes que dicten el ciclo acelerado será considerada al igual que en el ciclo regular.
- a) Hacer uso de los ambientes del Ciunib (biblioteca, aulas, equipos, y otros) con fines académicos.

Art. 90° Son estímulos de los docentes:

- a) A los docentes que alcancen una nota mayor o igual a 17 producto de las evaluaciones durante el año, se les otorgará una resolución de felicitación.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art. 91° Son estudiantes del Ciunib, todos aquellos matriculados en cualquiera de los idiomas que oferta el Ciunib; que mantienen su condición cuando cumplen los horarios establecidos, aprueban los ciclos y hayan cancelado la pensión de enseñanza correspondiente. Se pierde esta condición cuando el matriculado no asiste al 50% de las clases o no cumplen con cancelar la pensión en el plazo establecido.

Art. 92° Son Deberes de los Estudiantes:

- a) Respetar el sistema funcional del Ciunib.
- b) Asistir a las clases en el ciclo que se matriculó.
- c) Velar por la preservación y mejora de los ambientes del Ciunib.
- d) Cumplir con el pago de los derechos de matrícula y pensiones
- e) de enseñanza antes de iniciar el ciclo siguiente.
- f) Cumplir con el presente Reglamento.
- g) Portar el carnet de estudiante para el control por parte del personal de vigilancia.

Art. 93° Son Derechos de los Estudiantes:

- a) Recibir una enseñanza de calidad.
- b) Hacer uso de los ambientes del Ciunib con fines académicos.
- c) Acceder al uso de la biblioteca.
- d) Evaluar al docente a través de una encuesta.

Art. 94° **Estímulos a los Estudiantes:**

El(os) estudiante(s) que obtenga (n) cierta calificación al término de un ciclo, será (n) exonerado (s) del pago de la matrícula del ciclo siguiente. Las calificaciones se especifican a continuación:

- | | |
|---------------|-----------------|
| a) Básico | : 96 – 100 /100 |
| b) Intermedio | : 93 – 100 /100 |
| c) Avanzado | : 90 – 100 /100 |

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: El Ciunib ofertará los idiomas de inglés, Awajún y otros a los docentes, personal administrativo y estudiantes de Pregrado, así como al público en general.

SEGUNDA: Los docentes y administrativos tendrán derecho de descuento del 10% de las pensiones o pagos por derecho de exámenes

TERCERA: Los casos no contemplados en el presente reglamento serán tratados o absueltos por la Dirección.